

#1318

P. 1/3457

Enero 28/32.

Proy. de ley que crea la Comisión Conservadora  
de Monumentos Nacionales. -

6 Piezas

Santo Domingo, R. D., febrero 9, 1932.

804

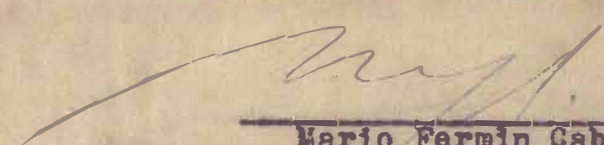
Al Honorable señor Presidente de la República,  
Su Despacho.  
Ciudad.

Señor Presidente,

Pláceme avisar recibo a usted de su atento oficio número 1172, de fecha 28 de enero último, adjunte al cual recibí su proyecto de ley que crea la Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales.

Tengo la honra de llevar a su conocimiento que el Hon. Senado que presido, en su sesión de esta fecha, aprobó unánimemente dicho proyecto, habiéndolo enviado a la Hon. Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,

---

Mario Fermin Cabral  
Presidente.

91/945-8



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 01172

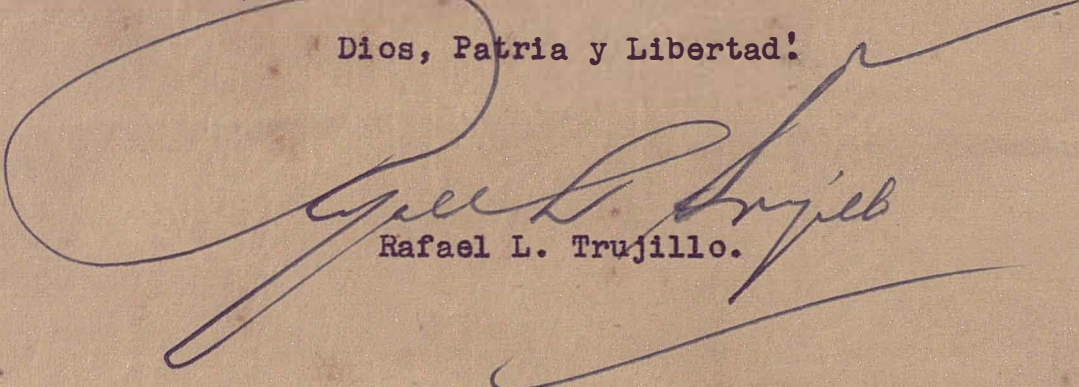
Santo Domingo, R. D.  
Enero 28 de 1932.

Al  
Honorable Senado de la  
República  
Palacio del Senado  
Ciudad.

Señores Senadores:

Tengo el honor de someter á la aprobación del Honorable Congreso Nacional, por el digno órgano de esa Alta Cámara, para ser convertido en ley del Estado, el anexo proyecto de ley.

Dios, Patria y Libertad!

  
Rafael L. Trujillo.

rrj.-

01/02454



**CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA**

**PRESIDENCIA**

Santo Domingo Febrero 12 de 1932

627

Señor  
Presidente del Hon. Senado  
Su Despacho.-

Señor Presidente:-

Al acusarle recibo de su atento oficio #893 de fecha 9 de Febrero de 1932, remisorio del Proyecto de Ley que crea la Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales, placeme participar a Ud. que dicho proyecto ha sido aprobado por la Cámara de Diputados y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud, muy atentamente en

Dios, Patria y Libertad

Miguel Angel Roca  
Presidente de la Cámara de Diputados

LDP.

61/3561

Santo Domingo, R. D., febrero 9, 1932.

93  
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente,

Precedente del Poder Ejecutivo y aprobado en sus  
dos lecturas constitucionales, tengo la honra de remitirle  
el adjunto proyecto de ley que crea la Comisión Conservado-  
ra de Monumentos Nacionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



---

Mario Fermín Cabral  
Presidente.

61/3530

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Los monumentos, obras y piezas de importancia histórica, artística ó arqueológica, existentes dentro del territorio de la República, estarán bajo la protección oficial.

Art.2.- Se crea, por esta ley, una Comisión de Conservación de monumentos, obras y piezas de importancia histórica, artística ó arqueológica. Esta Comisión, que será nombrada por el Poder Ejecutivo, tendrá su asiento en la Capital de la República y constará de no menos de tres miembros. La Comisión tendrá facultad para nombrar delegados suyos en toda la República y para redactar su propio Reglamento, que someterá a la aprobación del Presidente de la República.

Art.3.- Esta Comisión publicará una nómina de todos los edificios, obras y piezas sobre cuya conservación debe ejercerse vigilancia oficial. A la lista inicial, la Comisión agregará, cada vez que lo considere conveniente, nuevos edificios, obras ó piezas de que tuviere noticia y su lista será la Oficial con derogación de la formulada por cualquiera ley anterior.

Art.4.- La Comisión tendrá facultad para tomar todas las disposiciones que convengan para la conservación de dichos monumentos, obras ó piezas, recibiendo la ayuda que sea necesaria de cualquiera de los Departamentos del Gobierno. No se podrá utilizar ninguna obra, ni menos introducir reformas, en los edificios declarados monumentos nacionales, según la lista formulada por la Comisión, sino con autorización escrita de esta misma Comisión, la cual deberá cerciorarse de que las obras por realizar no afectarán en nada el carácter antiguo del edificio.

Art.5.- Tampoco se podrá, sin autorización expresa de la Comisión, transportar ninguna obra ó pieza que haya sido declarada de interés histórico, artístico ó arqueológico según las listas oficiales, no pudiendo el transporte en cuestión ser autorizado en ningún caso para el extranjero, salvo autorización del Congreso.

Art.6.- La Comisión procurará que los edificios que han sufrido

..... 6<sup>a</sup> LEGISLATURA, *2<sup>a</sup> E.* de 1932

REGISTRADA AL No. *1519*..

en el tomo ..... del libro *18*etra.....

N. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos* .....  
hojas escritas en máquina .. razón de dos  
espacios interlineares.

Santo Domingo... *9*... de... *Febrero*... 1932

*W. B. Stuenkel*  
Archivista del Senado

do modificaciones indebidas sean restaurados en su primitiva forma. Investigará, además, el paradero de obras y piezas interesantes que hayan desaparecido injustificadamente.

Art.7.- Las decisiones de la Comisión, que se denominará Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales, son revocables, aún de oficio, por el Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día nueve del mes de febrero del año mil novecientos treinta y tres, año 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

El Presidente,

Los Secretarios,

*[Handwritten signature of the President]*  
*[Handwritten signature of a Secretary]*  
*[Handwritten signature of another Secretary]*

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through from another document.]*

6<sup>a</sup> LEGISLATURA *67A* de 1932

REGISTRADA AL No. 1519

1 folio.....d el libro letra.....

de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

consta de dos

hojas escritas en máquina razón de dos  
espacios interlineares

Santo Domingo, 9 de febrero 1932

*[Handwritten signature]*

Archivista del Senado

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

- Art. 1.- Los monumentos, obras y piezas de importancia histórica, artística o arqueológica, existentes dentro del territorio de la República, estarán bajo la protección oficial.
- Art. 2.- Se crea, por esta ley, una Comisión de Conservación de monumentos, obras y piezas de importancia histórica, artística o arqueológica. Esta Comisión, que será nombrada por el Poder Ejecutivo, tendrá su asiento en la Capital de la República y constará de no menos de tres miembros. La Comisión tendrá facultad para nombrar delegados suyos en toda la República y para redactar su propio Reglamento, que someterá a la aprobación del Presidente de la República.
- Art. 3.- Esta Comisión publicará una nómina de todos los edificios, obras y piezas sobre cuya conservación debe ejercerse vigilancia oficial. A la lista inicial, la Comisión agregará, cada vez que lo considere conveniente, nuevos edificios, obras o piezas de que tuviere noticia y su lista será la Oficial con derogación de la formulada por cualquiera ley anterior.
- Art. 4.- La Comisión tendrá facultad para tomar todas las disposiciones que convengan para la conservación de dichos monumentos, obras o piezas, recibiendo la ayuda que sea necesaria de cualquiera de los Departamentos del Gobierno. No se podrá utilizar ninguna obra, ni menos introducir reformas, en los edificios declarados monumentos nacionales, según la lista formulada por la Comisión, sino con autorización escrita de esta misma Comisión, la cual deberá cerciorarse de que las obras por realizar no afectarán en nada el carácter antiguo del edificio.
- Art. 5.- Tampoco se podrá, sin autorización expresa de la Comisión, transportar ninguna obra o pieza que haya sido declarada de interés histórico, artístico o arqueológico según las listas oficiales, no pudiendo el transporte en cuestión ser autorizado en ningún caso para el extranjero, salvo autorización del Congreso.-
- Art. 6.- La Comisión procurará que los edificios que han sufrido modificaciones indebidas sean restaurados en su primitiva forma. Investigará, además, el paradero de obras y piezas interesantes que hayan desaparecido injustificadamente.
- Art. 7.- Las decisiones de la Comisión, que se denominará Comisión Conservadora de Monumentos Nacionales, son revocables, aún de oficio, por el Poder Ejecutivo.

DADA, etc. etc.,

rrj.-